

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4931-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de noviembre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 1266-2019-UNHEVAL-AL, del 23.OCT.2019, remite el Informe N° 299-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, del 17.OCT.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto al recurso de apelación por silencio negativo contra la resolución ficta, que deniega la petición de reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad interpuesto por la ex servidora Magna Santos De Pino; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito de fecha 22.MAR.2019, la ex servidora Magna Santos De Pino, solicitó el reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad, argumentando el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) en forma diaria.
- 1.2. Con Escrito de fecha 02.JUL.2019, la ex servidora Magna Santos De Pino interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta, que deniega la petición de reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad, argumentando el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) en forma diaria.
- 1.3. Con, Informe N° 007-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa lo siguiente en relación a la petición de la ex servidora Magna Santos De Pino:

...  
*Por lo cual la asignación por refrigerio y movilidad establecida en el Decreto Supremo N° 264 - 90 - EF, asciende a la suma de Cinco y 00/100 soles mensuales (S/ 5,00) lo cual demuestra que tal como consta en la boleta de pago del peticionante, se le pagó correctamente el beneficio de movilidad y refrigerio, por lo cual no procede el reintegro por dicho concepto.*

- 1.4. A través del Proveído N° 756-2019-UNHEVAL-AL, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la normatividad relacionada a la asignación de movilidad a los servidores públicos

- 2.1. Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF, establece en su artículo 1° que: "[a] partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500 000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad"; estableciendo en su artículo 4° que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990 tendrán derecho a percibir una bonificación por Movilidad de I/. 500 000 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en este Decreto Supremo". Así se tiene, asimismo el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que prescribe que las asignaciones por refrigerio y movilidad es de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y actualmente asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), en forma mensual, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25295. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, de fecha 24 de setiembre de 1996, que prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente",

b) Del análisis del presente caso

- 2.2. Que, en el presente caso la recurrente fundamenta su recurso impugnativo principalmente en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, el cual contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) en forma diaria.
- 2.3. Al respecto y en atención a lo señalado en el numeral 2.2. del presente informe y lo establecido en las normas consignadas, se advierte que normativamente existe el impedimento de

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4931-2019-UNHEVAL

-2-

conceder lo solicitado por la recurrente, tanto más, si la normatividad vigente en materia de presupuesto prohíbe lo peticionado, conforme lo establece la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; normatividad que es de obligatorio cumplimiento; consiguientemente, el recurso administrativo interpuesto contra la referida resolución ficta que deniega su petición de reintegro de asignación de refrigerio y movilidad, consecuentemente el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado.

- 2.4. Asimismo refuerza la presente posición lo señalado por la Corte Suprema de la República en la Casación N° 5800-2013-SAN MARTIN, publicada en el diario "El Peruano" el 30 de diciembre de 2014, que señala: "Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido, habiendo el Decreto Supremo N° 264-90-EF establecido en la suma de S/. 5.00 (cinco con 00/100 Nuevos Soles) mensuales la asignación por movilidad y refrigerio, a partir del 1 de setiembre de 1990, incluyendo a los Decretos Supremos N°s 204-90-EF y 109-90-EF, no corresponde efectuar su pago en forma diaria, por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas."
- 2.5. De esta manera, para la Corte Suprema el pago de la movilidad y refrigerio es mensual y no diario. Este criterio incluso nuevamente ha sido indicado en la Casación N° 14300-2013-SAN MARTIN, emitida el 30 de abril del 2015, donde nuevamente se indica que "no corresponde efectuar su pago en forma diaria por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas."

III. OPINIÓN

3.1. Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación por silencio negativo contra la Resolución ficta, que deniega la petición de reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad interpuesto por la ex servidora Magna Santos De Pino.
- Que, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la emisión del acto administrativo que expida a mérito de este Informe, quedará agotada la vía administrativa;

Que, en la sesión extraordinaria N° 29 de Consejo Universitario, del 07.NOV.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por silencio negativo contra la Resolución ficta, que deniega la petición de reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad interpuesto por la ex servidora Magna Santos De Pino; consecuentemente, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la emisión del acto administrativo, quedará agotada la vía administrativa;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1291-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 1566-2019-UNHEVAL, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo M. Ostos Miraval, del 26 al 30.NOV.2019, y encargó las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, mientras dure la ausencia del titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación por silencio negativo contra la Resolución ficta, que deniega la petición de reintegro de bonificación por concepto de refrigerio y movilidad interpuesto por la ex servidora **MAGNA SANTOS DE PINO**; consecuentemente, de conformidad

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4931-2019-UNHEVAL

-3-

con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **con el presente acto administrativo, queda agotada la vía administrativa**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 2°. **NOTIFICAR** a la administrada la presente resolución y el Informe Legal citado en el presente acto administrativo.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO**  
 RECTOR (E)



*[Handwritten Signature]*  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado VRAcad  
 VRInv OCIAL  
 UTransparencia  
 Interesada  
 Archivo

*[Handwritten Signature]*  
 -109 Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
 SECRETARIA GENERAL

